



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación del Reglamento y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 26 de febrero de 2024 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

#### CREACIÓN

#### REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN PISCINA MUNICIPAL DE CASARRUBIOS DEL MONTE

#### PREÁMBULO

El artículo 43.3 de la vigente Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como la facilitación de la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como materias en las que el municipio ejercerá competencias propias, en el marco de la legislación estatal y autonómica, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, estableciendo el artículo 18.1 del citado cuerpo legal como derecho de los vecinos, entre otros, el derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

En relación con lo anterior, se ha de señalar que el Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo) cuenta entre sus instalaciones deportivas con dos piscinas de uso y titularidad pública ubicadas en la calle Campillo, nº 10; las cuales, atendiendo a la demanda durante el periodo estival de estas instalaciones deportivas y de recreo, exigen el dictado de una norma que garantice un adecuado uso, funcionamiento y conservación. En este sentido, y en el marco de las previsiones contenidas en materia de gestión de servicios públicos municipales y de utilización de bienes de uso y servicio público municipales en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pretende el dictado de una norma rectora del uso, funcionamiento y conservación de este servicio público municipal, posibilitando el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a las entidades locales el dictado de ordenanzas y reglamentos en la esfera de su competencia. Asimismo, el artículo 25.1 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, establece el deber de todas las piscinas de disponer de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones, siendo uno de sus objetivos el evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente reglamento el establecimiento de la regulación del uso y funcionamiento de las piscinas municipales ubicadas en la calle Campillo, nº 10, de Casarrubios del Monte (Toledo).

2. El presente reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas, a los usuarios de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones.

##### Artículo 2. Fines.

El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte a través de la presente regulación persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes fines:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

c) Garantizar una utilización racional y ordenada de las piscinas municipales, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones, así como un adecuado uso y funcionamiento de tales instalaciones y la correcta conservación de las mismas.

**Artículo 3. Fórmulas de gestión del servicio.**

La gestión del servicio público municipal de piscina podrá llevarse a cabo a través de las fórmulas contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con arreglo a los procedimientos y previsiones contemplados en la normativa sobre gestión de servicios públicos municipales de carácter local.

**Artículo 4. Condiciones generales de uso de la instalación y de disfrute del servicio.**

1. Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, en aquellos casos en que su utilización no sea gratuita, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en el presente Reglamento y en la correspondiente Ordenanza fiscal, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidas al efecto.

2. Los usuarios de las piscinas municipales están obligados a respetar y cuidar las mismas, su mobiliario, instalaciones y enseres y equipamientos deportivos, utilizando los mismos conforme a su destino propio y ordenando el material una vez utilizado.

3. El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea gratuita, y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

4. El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio deportivo municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en las piscinas municipales fuera de los horarios concedidos.

5. Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores o representantes legales.

6. Todo usuario de las piscinas municipales, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes

7. El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, a través de los servicios deportivos municipales, velará por el mantenimiento y conservación adecuados de los bienes e instalaciones adscritos al servicio público de piscina.

8. Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas para el uso y disfrute de las piscinas municipales, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios adscritos a las mismas, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

9. Las autoridades municipales, a través de los servicios municipales, ostentan la facultad para negar el acceso o expulsar de las instalaciones de las piscinas municipales a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

10. Dentro de las instalaciones queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

11. Queda prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación, debiendo hacerse uso de las papeleras habilitadas para ello.

12. Como regla general no está permitido pisar las zonas ajardinadas de las distintas instalaciones deportivas, salvo cuando fuere necesario para recoger algún material deportivo o estuviese destinada a zona de estancia y/o descanso.

13. Queda prohibida en la instalación la presencia de bicicletas, patines o monopatinos.

14. Los acompañantes, familiares y demás personas que presencien entrenamientos o actividades deportivas realizadas en las piscinas municipales, tienen terminantemente prohibido el acceso a la zona deportiva, teniendo que permanecer única y exclusivamente en la zona acotada al efecto, salvo aquellas actividades que por su carácter especial impliquen la participación de un colaborador.

Queda totalmente prohibido deambular por las áreas destinadas al desarrollo de actividades deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

15. Los servicios municipales no serán responsables de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

16. El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y/o los servicios municipales no se hacen responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

17. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

18. Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación suficiente.

19. Los servicios municipales se reservan la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tableros de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.



20. El uso de las piscinas municipales y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los servicios municipales, del Coordinador de Deportes, de la Concejalía de Deportes, conserjería, socorristas y monitores polideportivos que presten sus servicios en cada instalación, motivándolo al efecto.

21. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

22. Los servicios municipales se reservan el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

#### **Artículo 5. Temporada de funcionamiento.**

1. La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

a) Meses: Con carácter general los meses de julio y agosto, aunque si la climatología lo permite y aconseja, se podrá abrir desde el 15 de junio y de igual forma su cierre anticipado desde el 15 de agosto.

b) Días: Todos los días de la semana (de lunes a domingo).

c) Horario: De 10:00 a 20:00 horas.

2. La apertura general al público podrá limitarse al inicio de cada jornada con el fin de desarrollar cursos de natación o deportes acuáticos u otras actividades que requieran de un uso restringido de las piscinas municipales, debiendo comunicarse con suficiente antelación y publicidad el horario de apertura general al público.

3. El horario podrá sufrir modificaciones atendiendo a consideraciones o necesidades del servicio, correspondiendo esta decisión a la Alcaldía oída la Concejalía competente en materia de deportes

4. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a las piscinas, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

5. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las piscinas, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

6. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas. En caso de tormentas, se deberá abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.

#### **Artículo 6. Aforos.**

1. El aforo máximo, entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto o de bañistas, se calculará conforme a lo establecido en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha. En este sentido, con arreglo al Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, los aforos de usuarios de las instalaciones y de bañistas quedan establecidos en los siguientes términos:

–Aforo usuarios: 225 usuarios.

–Aforo bañistas: 125 bañistas en piscina grande.

49 bañistas en piscina pequeña.

2. En ningún caso deberá permitirse la superación de los aforos establecidos para usuarios y bañistas en el presente Reglamento o en la correspondiente norma autonómica.

#### **Artículo 7. Normativa específica de aplicación.**

1. En todo caso resultará de aplicación la normativa contemplada en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, y por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, así como en la restante normativa sectorial de aplicación.

2. No obstante, resultará de aplicación en todo caso la normativa sanitaria, de orden público y de otra índole de naturaleza sectorial dictada por las administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

### **TÍTULO II. DEL ACCESO A LAS PISCINAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 8. Procedimiento de acceso.**

1. Con carácter general las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, o de ocio y recreación. No obstante, podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones de manera individualizada en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por la normativa vigente y/o de conformidad con las previsiones contenidas en el presente Reglamento o haya sido expulsado de la piscina con anterioridad por no cumplir con cualquiera de las condiciones de uso de la instalación.



2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos, supeditado a lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal:

a) Adquisición de entradas personales para un solo uso: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos-piscina: En el supuesto en que se establezca el sistema de bonos-piscina, se considerará usuario de bono-piscina a toda persona o personas que hagan uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) en el momento de acceder a la instalación que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

c) Adquisición de abonos-piscina para toda la temporada: Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para toda la temporada. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono será la misma que la establecida en los supuestos anteriores.

d) Autorización del Servicio de Deportes: Para aquellos casos en los que la utilización de las piscinas municipales sea una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, etc., autorizado a su vez por el servicio de deportes, o bien esta autorización de utilización de las piscinas municipales sea una finalidad en sí misma.

#### **Artículo 9. Títulos habilitantes de acceso.**

1. Para el acceso a las piscinas por los procedimientos contemplados en las letras a) y b) del apartado segundo del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet de abonado. Los carnets de abonado, cuya emisión corresponderá al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, son personales e intransferibles y autorizan durante su vigencia al uso y disfrute de las piscinas municipales durante la temporada de apertura al público.

En caso de pérdida, extravío o deterioro del carnet de abonado, el coste de la reposición de dicho título por los servicios municipales correrá a cargo del usuario.

3. Para el acceso por el procedimiento d) del apartado segundo del artículo anterior, la persona, personas o colectivos deberán presentar su correspondiente autorización emitida por Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

4. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas municipales, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

6. Los menores de 11 años no podrán acceder a las piscinas sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia. Asimismo, los mayores de 11 años y menores de 14 años podrán acceder a las piscinas siempre y cuando sepan nadar y sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales, mediante escrito presentado en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento.

### **TÍTULO III. DE LOS VESTUARIOS Y ASEOS, USOS E INFORMACIÓN Y PERSONAL DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 10. Usos vestuarios y aseos.**

1. La utilización concreta de los vestuarios y aseos será determinada por la Concejalía competente en materia de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada persona o colectivo utilice el espacio que corresponda.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios y aseos a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios y aseos la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios y aseos más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

5. Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto. El acceso a los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones.

6. El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.

7. Queda totalmente prohibido comer en el interior de los vestuarios, aseos y en las zonas de juego.

**Artículo 11. Usos e información al público y usuarios.**

1. La determinación de los usos concretos que albergará cada piscina corresponderá a la Concejalía competente en materia de deportes.

2. Las distintas zonas de las piscinas que alberguen diferentes modalidades de baño estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán los usos que se determinen para cada una de ellas.

3. Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible la información concerniente a los resultados de los últimos controles de calidad del agua realizados con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación (inicial, de rutina y periódico).

4. Ante cualquier problema los usuarios deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación, el cual deberá facilitarle la información o los servicios solicitados con la mayor diligencia posible, salvo que necesidades de atención previstas a otros usuarios o actividades que se estén realizando en las instalaciones lo retrasen, dificulten o imposibiliten, o cuando resulte preciso acudir a otras dependencias para acceder al servicio solicitado, en cuyo caso se informará debidamente de ello a los interesados.

**Artículo 12. Del personal adscrito a las piscinas municipales.**

1. Las piscinas contarán de manera obligatoria e inexcusable con, al menos, un socorrista especialista en salvamento acuático con la titulación o cualificación adecuada para desarrollar su actividad en instalaciones acuáticas.

2. Durante la apertura de las piscinas al público, deberá existir una persona responsable de las mismas que ostente la representación del Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

3. El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar las medidas inmediatas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su comunicación inmediato a los servicios municipales o, en su caso, a la Policía Local, y comunicar la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan. En particular, podrán proceder, solicitando incluso el auxilio de la fuerza pública, a denegar el acceso o a la expulsión de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) La comisión de cualesquiera acciones u omisiones contempladas en este Reglamento que impliquen prohibición de acceso o expulsión de las instalaciones valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.

b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo. En este caso, la prohibición del acceso o la expulsión de las instalaciones irá acompañada de la intervención del título empleado por la Policía Local, levantando acta al efecto.

**TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DE LOS USUARIOS.  
PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES.****Artículo 13. Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios:

a) Disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad e higiene previa adquisición de los títulos habilitantes y en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la restante normativa de aplicación.

b) El acceso a la información a que se refiere el presente Reglamento.

c) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.

d) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y a ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal adscrito al servicio.

e) Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.

f) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta. A tal efecto, en la recepción de la piscina existirá a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.

g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad conforme a la normativa reguladora.

h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

i) No se permite la utilización de la piscina infantil a mayores de 11 años.

j) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento, podrán ser expulsados del recinto.

**Artículo 14. Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica de aplicación.
- c) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.
- e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones, especialmente de los/las socorristas.
- f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.
- g) Cumplir lo establecido en la normativa vigente en lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.
- i) Usar zapatillas de baño en las playas de piscina.
- j) Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, asegurándose el usuario de eliminar del cuerpo cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después de andar descalzo.
- k) Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.
- l) Respetar el baño y estancia de los demás usuarios. m) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.
- n) Mantener en perfectas condiciones higiénicas las piscinas y colaborar en su mantenimiento.
- o) En caso de tormentas, se deberán abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.

**Artículo 15. Prohibiciones.**

Queda prohibido en las piscinas municipales:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios.
- d) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.
- e) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- f) El acceso de animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.
- g) Impartir clases sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones a excepción de las propias o vinculadas al servicio.
- i) Se prohíbe efectuar juegos violentos en el agua o césped.
- j) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. Y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- k) Utilizar reproductores de música, radio o televisión u otros dispositivos sin auriculares.
- l) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- m) Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, introducir objetos en el agua, así como la utilización de material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas de buceo y flotadores con el permiso del socorrista.
- n) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.
- p) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Encender fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.
- s) Zambullirse de cabeza en zonas poco profundas.
- t) Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes.
- u) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.
- v) Se prohíbe comer en lugares no habilitados para ello.
- w) Se prohíbe fumar en todo el recinto, entendiéndose como tal no sólo la zona de baño, sino el resto de espacios que integran la instalación deportiva de la piscina municipal.



- x) La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.
- y) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- z) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas, ...).

#### **Artículo 16. Recomendaciones.**

Para el adecuado uso y disfrute de las piscinas por los usuarios se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Respetar las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarse.
- b) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.
- c) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación para evitar la deshidratación e insolación. Se recomienda utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.
- d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- f) Prestar atención a la utilización de las piscinas por los niños menores de 12 años.
- g) Ducharse una vez finalizado el baño, evitando que la piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.
- h) Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin.
- i) Se recomienda el uso de gorro y gafas de baño.
- j) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada en las piscinas municipales, reservándose el derecho de exigirlo si lo estima conveniente en casos puntuales.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 17. Finalidad.**

Con el fin de conseguir un correcto funcionamiento y conservación de las piscinas y de los bienes, instalaciones y mobiliario y enseres adscritos a las mismas para el uso y disfrute de los usuarios, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño y el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad, se establece el régimen sancionador contemplado en el presente Título, el cual persigue fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y los bienes adscritos a las mismas y la prevención de riesgos de todo tipo.

#### **Artículo 18. Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.**

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento.
2. Las infracciones administrativas resultarán objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
3. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 19. De las infracciones administrativas.**

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:
  - a) Hacer uso de las piscinas municipales con conocimiento del padecimiento de enfermedad infectocontagiosa.
  - b) El impedimento del uso del servicio público por las personas con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.
  - c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.
  - d) Las agresiones físicas a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.
  - e) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que tengan como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación al personal.
  - f) Los actos de consumo, depósito o tráfico de drogas o sustancias estupefacientes en las piscinas municipales o en los elementos, equipamientos, mobiliario o recintos adscritos al servicio público.
2. Constituyen infracciones graves las siguientes:
  - a) El impedimento o la obstrucción menos grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.
  - b) Los actos de deterioro menos graves y relevantes de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.



c) Las agresiones verbales y las faltas de consideración graves a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.

d) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que puedan tener como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal.

e) El falseamiento o la alteración de los títulos habilitantes para el uso o disfrute de las instalaciones, así como la utilización de documentos de identidad alterados o falseados con el fin de usar o disfrutar de las instalaciones.

f) El encendido de fuegos u hogueras en las instalaciones, así como la introducir en el recinto de armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

g) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.

h) Tomar parte en altercados, escándalos o actuaciones violentas en el interior de las instalaciones.

i) La negativa abierta y reiterada o la ignorancia reiterada a dar cumplimiento a las órdenes, requerimientos o indicaciones emanados del personal adscrito a las instalaciones en relación con el uso y disfrute de las mismas.

j) El uso o disfrute de las instalaciones sin contar con título habilitante.

3. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento y que no resulten tipificadas como muy graves o graves.

#### **Artículo 20. De las sanciones.**

1. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con la imposición de una sanción pecuniaria en los siguientes términos:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con la imposición de una multa entre 1.500,00 y 3.000,00 €.

b) Las infracciones graves se sancionarán con la imposición de una multa entre 751,00 y 1.500,00 €.

c) Las infracciones leves se sancionarán con la imposición de una multa de hasta 750,00 €.

2. Las infracciones calificadas como muy graves, graves y leves implicarán la imposición de las siguientes sanciones accesorias junto con las pecuniarias establecidas en el apartado anterior:

a) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo comprendido entre una y tres temporadas completas.

b) La comisión de una o más infracciones tipificadas como graves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo de un mes de la temporada o durante toda la temporada completa.

c) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy leves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo de una semana a 30 días de la temporada. Iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para el inicio podrá adoptar como medidas provisionales la suspensión, con prohibición de uso, del título habilitante vigente en el momento de cometerse la infracción o infracciones y la imposibilidad de obtener otro título habilitante durante la tramitación del procedimiento.

#### **Artículo 21. Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.**

1. La imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento exigirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador corresponderá a la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo delegación en otro órgano de gobierno municipal.

#### **Disposición adicional primera.**

Las piscinas municipales deberán contar en todo momento con las medidas y elementos de seguridad y primeros auxilios establecidos en el Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, y en la restante normativa de aplicación.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan total o parcialmente a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo texto íntegro del mismo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 1 de julio de 2024.–El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.ºI.-3475